

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00185 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90, Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en inciso 2º del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020, indíquese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

